



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 10 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120240008000	Adjudicación O Realización Especial De Garantía Real	Banco Finandina Sa Bic	Andres Mauricio Martinez Toro	20/03/2024	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
50001418900120190028600	Ejecutivo Singular		Ermelinda Duran De Baron, Ovidio Melo Vera	20/03/2024	Auto Reconoce
50001418900120170038000	Ejecutivo Singular		Kevin Andrey Molina Franco, Banco De Bogota	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120190028500	Ejecutivo Singular		Rosa Maria Barrera Poveda, Francisco Antonio Rodrgiuez Pinto	20/03/2024	Auto Reconoce
50001418900120190007200	Ejecutivo Singular	Agrupación Ciudad Milenio Iv Etapa	Mo Contratistas Sas	20/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
50001418900120190007400	Ejecutivo Singular	Agrupación Ciudad Milenio Iv Etapa	Mo Contratistas Sas	20/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 64

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8eda90d8-c8b0-4bee-9adb-0e69fb1f2529



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 10 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120220013100	Ejecutivo Singular	Ana Carolina Fernandez Diaz	Miriam Del Carmen Madroño Pedraza	20/03/2024	Auto Requiere
50001418900120220022400	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Ivan Dario Escobar Corredor, Fanny Constanza Ibarra Mendez	20/03/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
50001418900120170038100	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Aladio Antonio Rojas Gutierrez	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120180068600	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Edilberto Reyes Ramos	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120180036000	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Juan Carlos Ospina Jaramillo	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120170013200	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Juan Carlos Rivas Franco	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120170031200	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Maria Irene Martinez Fandiño, Marco Antonio Garcia Ramire	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 64

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8eda90d8-c8b0-4bee-9adb-0e69fb1f2529



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 10 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120170068600	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Robinson Oviedo Buitrago	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120190028400	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Janis Sofia De La Hoz Mendoza	20/03/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
50001418900120240007900	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Leonardo Romero Pineda	20/03/2024	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
50001418900120210002200	Ejecutivo Singular	Banco Popular Sa	Jose Guillermo Castro Estupiñan	20/03/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
50001418900120230032500	Ejecutivo Singular	Bancolombia Sa		20/03/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
50001418900120240008700	Ejecutivo Singular	Bancolombia Sa	Catherine Mercedes Trujillo Burbano	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120240008700	Ejecutivo Singular	Bancolombia Sa	Catherine Mercedes Trujillo Burbano	20/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50001418900120240007600	Ejecutivo Singular	Bancolombia Sa	Daniel Alfonso Manrique Perez	20/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 64

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8eda90d8-c8b0-4bee-9adb-0e69fb1f2529



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 10 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120190039600	Ejecutivo Singular	Compañía De Financiamiento Sa Sufinanciamiento Sa	Janeth Vera Diaz	20/03/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
50001418900120240008500	Ejecutivo Singular	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Leonardo Fajardo Salas	20/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50001418900120190040800	Ejecutivo Singular	Condominio Campestre El Rincon De Las Lomas Propiedad Horinzontal	Felix Gustavo Alvarado	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120200001900	Ejecutivo Singular	Condominio Ciudad Del Campo Iii	Nestor Hernando Piraquive Godoy, Catalina Yulieth Piraquive Fandiño	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120240003100	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Los Trabajadores Del Instituto De Seguros Sociales Agencia Atlantico	Ronaldo Pinilla Galviz	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 64

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8eda90d8-c8b0-4bee-9adb-0e69fb1f2529



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 10 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120240003100	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Los Trabajadores Del Instituto De Seguros Sociales Agencia Atlantico	Ronaldo Pinilla Galviz	20/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50001418900120230014500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nini Johanna Rey	20/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
50001418900120230011700	Ejecutivo Singular	Corporacion Universitaria Del Meta Unimeta	Jeikov Jafet Barreto Brafman	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120240008100	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios S.A.S	Maria Aracely Franco Lozada	20/03/2024	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
50001418900120240007700	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios S.A.S	Norma Jableydi Umaña Campos	20/03/2024	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
50001418900120220006700	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios S.A.S	Ruby Stella Aldana Villamil	20/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 64

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8eda90d8-c8b0-4bee-9adb-0e69fb1f2529



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 10 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120230006200	Ejecutivo Singular	Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento	Ovidio Alberto Urrego Bedoya, Anderson Laguna Valderrama	20/03/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
50001418900120240007800	Ejecutivo Singular	Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento	Zoraida Figueroa Moreno	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120240007800	Ejecutivo Singular	Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento	Zoraida Figueroa Moreno	20/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50001418900120240008400	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaes Finaval Sas	Brayan Hernan Vera Mahecha	20/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50001418900120240008900	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaes Finaval Sas	Juan Jose Morales Velandia, Laura Lucero Galindo Rodriguez	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120240008900	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaes Finaval Sas	Juan Jose Morales Velandia, Laura Lucero Galindo Rodriguez	20/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 64

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8eda90d8-c8b0-4bee-9adb-0e69fb1f2529



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 10 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120240009000	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Auales Finaval Sas	Tatiana Suarez Zarate	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120240009000	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Auales Finaval Sas	Tatiana Suarez Zarate	20/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50001418900120170095400	Ejecutivo Singular	Finanzauto S.A	Luis Martin Moreno Morles	20/03/2024	Auto Requiere
50001418900120180031500	Ejecutivo Singular	Fredy Calixto Amaya	Zully Paola Vladerrama Angulo	20/03/2024	Auto Reconoce
50001418900120200013900	Ejecutivo Singular	Jorge Saavedra	Teresa De Jesus Barahona De Osorio	20/03/2024	Auto Requiere
50001418900120240009200	Ejecutivo Singular	Jose Antonio Beltran Bejarano	Carlos Alfonso Guevara Vanegas	20/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50001418900120240008600	Ejecutivo Singular	Maria Angelica Castañeda Roa	Nubia Esperanza Paez Castro	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50001418900120240008600	Ejecutivo Singular	Maria Angelica Castañeda Roa	Nubia Esperanza Paez Castro	20/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 64

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8eda90d8-c8b0-4bee-9adb-0e69fb1f2529



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 10 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120190010800	Ejecutivo Singular	Municipio De Villavicencio	Efrain Carvajal , Edilson Arley Carvajal Villamil	20/03/2024	Auto Reconoce
50001418900120190028700	Ejecutivo Singular	Oficina De Registro De Instrumentos Publicos De Villavicencio	Carlos Arturo Aldana Herreño, Carlos Arturo Aldana Vallarino	20/03/2024	Auto Ordena
50001418900120190028900	Ejecutivo Singular	Oficina De Registro De Instrumentos Publicos De Villavicencio	Dilma Contreras Ortiz , Maria Ligia Castaño Garcia	20/03/2024	Auto Reconoce
50001418900120190019400	Ejecutivo Singular	Oficina De Registro De Instrumentos Publicos De Villavicencio	Jaidier Jose Pacheco Barrios, David Francisco Pacheco Barrios	20/03/2024	Sentencia
50001418900120190028800	Ejecutivo Singular	Oficina De Registro De Instrumentos Publicos De Villavicencio	Luz Dary Zapata Escobar, Marleny Osorio Rodriguez	20/03/2024	Auto Reconoce

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 64

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8eda90d8-c8b0-4bee-9adb-0e69fb1f2529



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 10 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120200010500	Ejecutivo Singular	Suzuki Motor De Colombia S.A	Jose Ricardo Villa Alvarez	20/03/2024	Auto Ordena - Se Decreta Suspension Del Proceso Acorde Al Articulo 161 Del Cgp
50001418900120230023600	Ejecutivos Garantía Real	Banco Davivienda S.A	Jennifer Leon Diaz	20/03/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
50001418900120240008800	Ejecutivos Garantía Real	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Niyireth Sierra Rodriguez	20/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50001418900120240008300	Ejecutivos Garantía Real	Titularizadora Colombiana Sa	Maria Eugenia Novoa Nuñez	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Se Autoriza Retiro De La Demanda
50001418900120160002300	Otros Procesos	Banco De Bogota	Alex Duvian Aguilera Cruz	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120160047000	Otros Procesos	Banco De Bogota	Armando Guzman Baez	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Se Autoriza Cesión De Crédito

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 64

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8eda90d8-c8b0-4bee-9adb-0e69fb1f2529



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 10 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120160027500	Otros Procesos	Banco De Bogota	Henry Hurtado Velandia	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120160035500	Otros Procesos	Banco De Bogota	Omero Bautista Gallego	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120160058500	Otros Procesos	Banco De Bogota	Pablo Emilio Estrada Marquin	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50001418900120240007500	Sucesion De Minima Cuantia	Valentina Leon Avila	Henry Orlando Leon Tiria	20/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50001418900120200003200	Verbales De Minima Cuantia	Luis Eladio Arenas Gutierrez	William Romero Herrera	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Tengase Notificado
50001418900120240009100	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Eduardo Novoa Moreno	Diana Marcela Agudelo Tunjano	20/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 64

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8eda90d8-c8b0-4bee-9adb-0e69fb1f2529



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 10 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120230039700	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Luis Enrique Pedraza	Jose Alexander Parrado , Jose Antonio Parrado	20/03/2024	Auto Requiere

LAS PROVIDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ESTADO, EXCEPTO LAS QUE TRATEN DE MEDIDAS CAUTELARES (DECRETO 2213 DE 2022 ART. 9 INCISO 1.), SE PODRAN VISUALIZAR AL FINALIZAR ESTE ESTADO.

Número de Registros: 64

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

8eda90d8-c8b0-4bee-9adb-0e69fb1f2529



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00023-00

Demandante: Banco Bogotá S.A.

Demandado: Alex Duvián Aguilera Cruz

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed553c3fc6fc365b80391cdaa03d9d1bef7c6f3a419e6784ce96f060d4a4da5**

Documento generado en 19/03/2024 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00275-00

Demandante: Banco Bogotá S.A.

Demandado: Henry Hurtado Velandia

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42862be3100377ad8b3160dfd43af6f1e50a47c7ba7c976d151da3e3a13e13f**

Documento generado en 19/03/2024 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00355-00

Demandante: Banco Bogotá S.A.

Demandado: Omero Bautista Gallego

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdd8302a64083bc64d453fdb370567dce250789de01c10f60d0428cf280cda**

Documento generado en 19/03/2024 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00470-00

Demandante: Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de
Bogotá III QNT
(actual cesionario)

Demandado: Armando Guzmán Báez

De conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, se autoriza la cesión de crédito entre el Banco de Bogotá S.A. y el Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III QNT, el cual se tendrá como nuevo demandante.

De otro lado, y acorde al postulado 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, como apoderada de la parte demandante.

Finalmente, se requiere a la entidad cesionaria, allegar poder a un profesional del derecho con efectos judiciales, en razón a que el conferido a Johana Carolina Bernal, solo fue otorgado para realizar la cesión de crédito anteriormente mencionada.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Sucre Quiñonez Martinez

Firmado Por:

Calle 29C Sur No. 46 – 09 Caminos de Montecarlo

E-mail: j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b3e67694fbef3a1f762b7cecb29a311c1333b43adaa15c33279f68135fe825**

Documento generado en 19/03/2024 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2016-00585-00

Demandante: Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de
Bogotá III QNT
(actual cesionario)

Demandado: Pablo Emilio Estrada Marquín

De conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, se autoriza la cesión de crédito entre el Banco de Bogotá S.A. y el Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III QNT, el cual se tendrá como nuevo demandante.

De otro lado, y acorde al postulado 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, como apoderada de la parte demandante.

Finalmente, se requiere a la entidad cesionaria, allegar poder a un profesional del derecho con efectos judiciales, en razón a que el conferido a Johana Carolina Bernal, solo fue otorgado para realizar la cesión de crédito anteriormente mencionada.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Sucre Quiñonez Martinez

Firmado Por:

Calle 29C Sur No. 46 – 09 Caminos de Montecarlo

E-mail: j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bdf947f25d24a42a0127f56ff3011e843de1166b6c1675db475f2f237c1228**

Documento generado en 19/03/2024 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2017-00132-00

Demandante: Banco Bogotá S.A.

Demandado: Juan Carlos Rivas Franco

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7856ba69911b424a2c2376f4d59c84633474c6a3416aee635ace27075a958614**

Documento generado en 19/03/2024 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2017-00312-00

Demandante: Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de
Bogotá III QNT
(actual cesionario)

Demandados: María Inés Martínez Fandiño y Marco Antonio
García Ramírez

De conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, se autoriza la cesión de crédito entre el Banco de Bogotá S.A. y el Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III QNT, el cual se tendrá como nuevo demandante.

De otro lado, y acorde al postulado 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, como apoderada de la parte demandante.

Finalmente, se requiere a la entidad cesionaria, allegar poder a un profesional del derecho con efectos judiciales, en razón a que el conferido a Sandra Milena Arévalo, solo fue otorgado para realizar la cesión de crédito anteriormente mencionada.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c245685f7d17e3b9dd0ce9f6829d96a891ea3766222c057be42d4b0f970eb2**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2017-00380-00

Demandante: Banco Bogotá S.A.

Demandado: Kevin Andrey Molina Franco

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78eaef0475d26d81998e8c355ecbb88231a493c7fc098aacc367fc329a2a6d2**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2017-00381-00

Demandante: Banco Bogotá S.A.

Demandado: Eladio Antonio Rojas Gutiérrez

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b53adb92267951b870e79b06878c1dcf5a5c85cebc742725e56b2fb3a1aaa41**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2017-00686-00

Demandante: Banco Bogotá S.A.

Demandado: Robinson Oviedo Buitrago

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b625374b9b3a974fcdddb2a980254316cbaa9507cedaae0c9b079856461afe**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2018-00315-00

Demandante: Fredy Antonio Calixto Amaya

Demandada: Zully Paola Valvuela Ángulo

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder conferido al estudiante de derecho Luis Miguel Pinto Rodríguez como apoderado de la parte demandante.

Por lo cual, se reconoce como mandatario sustituto del ejecutante al estudiante de derecho Andrés Felipe Ramírez Garnica, en los términos y para los efectos conferidos por el mandato otorgado.

De otro lado, se requiere al ejecutante surtir el trámite de notificación personal a la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, a la dirección calle 23 No. 36-13 barrio San Benito de la ciudad de Villavicencio, lugar de trabajo informado al despacho conforme al folio 29 del C.1.

Con base a lo establecido en el postulado 317 del ordenamiento procesal, se requiere al ejecutante cumplir con la carga dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretarse desistimiento tácito.

Cumplida la carga o vencido el término, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d399e27dedeca2911f08948ceda5d3c0c1e7933fe4332571bc4f32bb3240657**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2018-00360-00

Demandante: Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de
Bogotá III QNT
(actual cesionario)

Demandado: Juan Carlos Ospina Jaramillo

De conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, se autoriza la cesión de crédito entre el Banco de Bogotá S.A. y el Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III QNT, el cual se tendrá como nuevo demandante.

De otro lado, y acorde al postulado 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, como apoderada de la parte demandante.

Finalmente, se requiere a la entidad cesionaria, allegar poder a un profesional del derecho con efectos judiciales, en razón a que el conferido a Johana Carolina Bernal, solo fue otorgado para realizar la cesión de crédito anteriormente mencionada.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Sucre Quiñonez Martínez

Firmado Por:

Calle 29C Sur No. 46 – 09 Caminos de Montecarlo

E-mail: j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2518bd7cb2f739a2d0107e60422d22a7982a22c4b88fc716fe5a1e63241b0ea**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2018-00686-00

Demandante: Banco Bogotá S.A.

Demandado: Edilberto Reyes Ramos

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27173685f63c8b7d2f502ef94fc5728ed854f10b2bc66dfe903d86a1bfa75bdb

Documento generado en 19/03/2024 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00072-00

Demandante: Agrupación Ciudad Milenio IV Etapa

Demandado: Mo Contratistas S.A.S.

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de costas, del siguiente modo:

Agencias en derecho: \$170.000
Notificaciones: \$7.000
Gastos Procesales: \$20.700
Total: \$197.700

En conclusión, se aprueba la liquidación de costas por la suma de \$197.700 M. Cte.

De otro lado, se requiere a la propiedad horizontal demandante allegar la liquidación de crédito, acorde a lo dispuesto mediante auto de fecha 29 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Cumplida la carga, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe4423bb44f5c1fe28147ab8e552055b339ea6898985a7f4d0fba909779c703**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00074-00

Demandante: Agrupación Ciudad Milenio IV Etapa

Demandado: Mo Contratistas S.A.S.

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de costas, del siguiente modo:

Agencias en derecho: \$450.000
Gastos procesales: \$20.700
Total: \$470.700

En conclusión, se aprueba la liquidación de costas por la suma de \$470.700 M. Cte.

De otro lado, se requiere a la propiedad horizontal demandante allegar la liquidación de crédito, acorde a lo dispuesto mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Cumplida la carga, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a33b5dc1d82d8e0889881054c85b8067e32de07a85783fb0c4409a96edcba6b**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00108-00

Demandante: Municipio de Villavicencio

Demandados: Edilson Arley Carvajal Villamil y Efraín
Carvajal Morales

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado César Darío Rojas Quintero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8749cc760e311cbcc7e388e29fb9dd1efd3b4ddb2c2bb21e0a71aba8c0a806a5**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00194-00

Demandante: Municipio de Villavicencio

Demandados: Jaider José Pacheco Barrios y David Francisco
Pacheco Barrios

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado César Darío Quintero Rojas como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

De otro lado, se procede a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el postulado 278 del ordenamiento procesal.

I. ANTECEDENTES.

El municipio de Villavicencio demandó a Jaider José Pacheco Barrios, para obtener el pago del pagaré No. 1004594 correspondiente a la suma de \$9.999.600 como capital y \$1.347.600 como intereses remuneratorios con fecha de exigibilidad del 5 de julio de 2017, saldo que hasta la fecha de hoy no ha sido pagado.

Librado el mandamiento de pago, y debidamente notificados los demandados, propusieron la excepción de mérito por prescripción de la acción cambiaria.

Surtidas las etapas de rigor, se procede a decidir de fondo el litigio de manera anticipada.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

II. **CONSIDERACIONES.**

Fundamentado en este derrotero general, luego de analizar los argumentos expuestos por las partes en conflicto, así como las pruebas aportadas, el despacho concluye que las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada deberán prosperar por las siguientes razones:

1. Prescripción de la acción cambiaria.

El mandato 789 del Código de Comercio, establece el término en que se prescribe la acción cambiaria en el siguiente sentido:

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

(...)

“

En complemento con lo anterior, el canon 94 de la codificación procesal en comento, establece la interrupción de la prescripción, en el siguiente sentido:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

(...)

“

Acorde con lo expuesto, a simple vista, se podría concluir que es el mero transcurrir de los tres años, desde la fecha de vencimiento de la obligación contraída por los deudores, que opera la prescripción de esta. Sin embargo, si no se notifica al deudor dentro del año siguiente a la orden de apremio, procedería la prescripción de la acción ejecutiva acorde con los lineamientos preceptuados en la normatividad comercial anteriormente referenciados.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

La Corte Suprema de Justicia en amplia y variada jurisprudencia, ha señalado que es necesario revisar con cautela la actividad desplegada por la parte demandante en relación con la notificación al demandado para determinar si actuó con incuria o negligencia, o si existieron causas ajenas a esta que imposibilitaron la pronta comunicación al ejecutado, como la demora por parte del Juzgado.

Precisamente, el tribunal de cierre mediante sentencia STC 15474 de 2019 con ponencia del magistrado Luis Alonso Rico Puerta fundamentó lo siguiente:

“(…)

la interrupción civil no se consuma con la mera interposición de la demanda, sino en el momento en el que se notifica al demandado, salvo que como lo ha señalado esta Corporación, «el retardo en notificar a éste no se deba a culpa del demandante, por no haber realizado la actividad necesaria para que dicha notificación se efectuara, sino al demandado, por haber eludido esta, o al personal del juzgado encargado de hacerla, casos estos en los cuales la interrupción se entiende consumada con la presentación de la demanda (...).”

Aplicando los lineamientos normativos y jurisprudenciales al caso concreto, se realizará el siguiente análisis cronológico de las actuaciones procesales surtidas, con el fin de determinar si es procedente la prescripción de la acción ejecutiva en el presente caso:

- a. El 2 de agosto de 2019, se libró orden de apremio.
- b. Luego de haberse presentado varias solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y renunciadas, el 6 de julio de 2022 se reconoce personería jurídica al abogado José Guillermo Vargas Sánchez.
- c. El 21 de julio de 2023, los ejecutados propusieron la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria.
- d. Mediante providencia datada del 7 de septiembre de 2023 se ordenó correr traslado de la excepción de mérito propuesta anteriormente referenciada.

De conformidad con lo anterior, el despacho observa que le asiste razón a la representante de los ejecutados, en razón a que la



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

entidad ejecutante jamás cumplió con su carga procesal de realizar el trámite de notificación personal, acorde con los lineamientos señalados en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, ya que los ejecutados fueron notificados por conducta concluyente 47 meses después de haberse librado la orden de apremio objeto de ejecución.

Finalmente, y en armonía con lo señalado en el canon 789 *ibídem*, en el momento de tenerse por notificada a los ejecutados, la acción cambiaria se encontraba prescrita, en razón a que el término de los tres años fenecía el 5 de julio de 2020.

En consecuencia, se declara próspera la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

Primero: Declarar próspera la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria propuesta por la curadora *ad litem*, por las razones aquí expuestas.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandante por la suma de \$681.000 M.Cte.

Tercero: Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d69144b544267bab6b8e8042af2fd6379dd5952779abd04958efa776ac47e54**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00284-00

Demandante: Bancofinandina S.A.

Demandada: Janis Sofía de la Hoz Mendoza

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 6 de marzo de 2024, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, en el siguiente sentido:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del proceso por normalización de la obligación.
(...)”.*

En cuanto a todo lo demás, la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab8a78fda757424cbf2ee493f4bd9c70c6bb646a3d7695275668892bdf9ab66**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00285-00

Demandante: Municipio de Villavicencio

Demandados: Rosa María Barrera Poveda y Francisco
Antonio Rodríguez Pinto

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado César Darío Rojas Quintero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

De otro lado, se requiere a la secretaría correr traslado del recurso de reposición propuesto por la entidad ejecutante, acorde con lo dispuesto mediante auto de fecha 24 de enero de 2024.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d6666ad7f80fbc33b39f5fa556915c51a8ce9474ce4998d06b92c836c2828d**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00286-00

Demandante: Municipio de Villavicencio

Demandados: Ermelinda Durán de Barón y Ovidio Melo
Vera

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado César Darío Rojas Quintero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

De otro lado, se requiere a la secretaría correr traslado del recurso de reposición propuesto por la entidad ejecutante, acorde con lo dispuesto mediante auto de fecha 24 de enero de 2024.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8c2c7fd8aa1e880b76f05285dfa6fe7b40081f395173f75b4c9b6acc0cff2f**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00287-00

Demandante: Municipio de Villavicencio

Demandados: Carlos Arturo Aldana Herreño y Carlos
Arturo Aldana Vallarino

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado César Darío Rojas Quintero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

De otro lado, en atención al mensaje de datos que precede, y acorde a los documentos aportados, se ordena el emplazamiento del demandado Carlos Arturo Aldana Vallarino, con el fin de notificarle el auto de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Secretaría, inserte los datos del caso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en los postulados 108 y 293 del ordenamiento procesal, y el mandato 10° de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0907917fba8fd12443bd935d692e37f4d4181a7dc01b77e74ab00dbb59017ab**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00288-00

Demandante: Municipio de Villavicencio

Demandadas: Luz Dary Zapata Escobar y Marleny Osorio
Rodríguez

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado César Darío Rojas Quintero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

De otro lado, se requiere a la secretaría correr traslado del recurso de reposición propuesto por la entidad ejecutante, acorde con lo dispuesto mediante auto de fecha 24 de enero de 2024.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9746621a354fff5f7b7ea9751ecb65ca3a5054162d56a8dba0c44a2db8afa0**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00289-00

Demandante: Municipio de Villavicencio

Demandadas: María Ligia Castaño García y Dilma
Contreras Ortiz

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado César Darío Rojas Quintero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e810a9ed4495391fe203079dd1bcbc94dee0a736de0f13d49f4fde38268944**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00396-00

Demandante: Contacto Solutions S.A.S.
(actual cesionario)

Demandada: Janeth Vera Díaz

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Acorde con lo anterior, se dispone:

1. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
2. De haber títulos judiciales, entréguese a los demandados.
3. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicitó.
4. Se ordena el desglose de los documentos que fundamentaron la demanda. A su costa.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente, previo desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502097578f36695f2883d9ed99d03481acdd028fc3e7a76c7fdec51093ef4b71**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2019-00408-00

Demandante: Condominio Campestre Rincón de las Lomas

Demandados: Félix Gustavo Alvarado y Miryan Ayala de
Alvarado

En atención al mensaje de datos que precede, se pone en conocimiento que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, se ordenó el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-435436 y 50C-236708 registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C. de propiedad de los demandados.

Se requiere a la secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia en mención, consistente en librar el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-86149 a la Inspección de Policía de la zona correspondiente, así mismo, librar los oficios de rigor ante la Oficina de Instrumentos de la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab76f253afe113a4d583df2af1e133f54237985828ee11d24acda46e7d5f5dc**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Pertenencia No. 50001-41-89-001-2020-00032-00

Demandante: Luis Eladio Arenas Gutiérrez

Demandado: William Romero Herrera

De conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, téngase notificado al demandado del auto 23 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de pertenencia.

Por lo cual, y dado que no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, se tendrán por cierto los hechos susceptibles de confesión aducidos en el libelo introductorio, conforme al postulado 97 del ordenamiento procesal.

De otro lado, se requiere a la secretaría librar oficios a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, con el fin de realizar la inscripción de la demanda, acorde con lo ordenado en la providencia admisoría en mención y el ordinal 6° del mandato 375 de la obra en comento.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1950aa4929b530b1f3142e70893c71c145cbb1d0a11575bceb5164dda6f0fc18**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2020-00105-00

Demandante: Suzuki Motor de Colombia S.A.

Demandado: José Ricardo Villa Álvarez

En atención al mensaje de datos que precede, y conforme al artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso referenciado hasta el 14 de agosto de 2024.

Vencido el término, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cb9c530aea2ff10fe6bcfcccd0e7c475487f9cff5e03cc3e82551a7d83fa6**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2020-00139-00

Demandante: Jorge Saavedra

Demandada: Teresa de Jesús Barahona de Osorio

Revisada la actuación procesal, el despacho observa que la parte demandante no ha surtido el trámite de notificación personal a la demandada del auto que libró mandamiento de pago, acorde con los lineamientos previstos en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Con base a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al ejecutante cumplir con la carga procesal dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del auto so pena de decretarse desistimiento tácito.

Cumplida la carga o vencido el término, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3691d1f2d48493bed3f0f91c3e48f2bcbb244823f9ee1d00b2a7273ea4c7ac11**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2021-00022-00

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: José Guillermo Castro Estupiñán

De conformidad con lo previsto en el artículo 436 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en el siguiente sentido:

1. Cuota marzo 2020:

Capital: \$373.024
Intereses remuneratorios: \$267.608
Intereses moratorios: \$337.722
Total, de la obligación: \$978.354

2. Cuota abril 2020:

Capital: \$378.981
Intereses remuneratorios: \$262.050
Intereses moratorios: \$334.017
Total, de la obligación: \$975.048

3. Cuota mayo 2020:

Capital: \$385.033
Intereses remuneratorios: \$256.403
Intereses moratorios: \$330.245
Total, de la obligación: \$971.681

4. Cuota junio 2020:

Capital: \$391.182
Intereses remuneratorios: \$250.666
Intereses moratorios: \$326.883
Total, de la obligación: \$968.731



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

5. Cuota julio 2020:

Capital: \$397.429
Intereses remuneratorios: \$244.837
Intereses moratorios: \$323.082
Total, de la obligación: \$965.348

6. Cuota agosto 2020:

Capital: \$403.775
Intereses remuneratorios: \$238.916
Intereses moratorios: \$319.068
Total, de la obligación: \$961.759

7. Cuota septiembre 2020:

Capital: \$410.223
Intereses remuneratorios: \$232.899
Intereses moratorios: \$314.797
Total, de la obligación: \$957.919

8. Cuota octubre 2020:

Capital: \$416.774
Intereses remuneratorios: \$226.787
Intereses moratorios: \$310.259
Total, de la obligación: \$953.820

9. Cuota noviembre 2020:

Capital: \$423.429
Intereses remuneratorios: \$220.577
Intereses moratorios: \$305.623
Total, de la obligación: \$949.629



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

10. Cuota diciembre 2020:

Capital: \$430.191
Intereses remuneratorios: \$214.268
Intereses moratorios: \$300.173
Total, de la obligación: \$944.632

11. Cuota enero 2021:

Capital: \$437.061
Intereses remuneratorios: \$207.858
Intereses moratorios: \$287.996
Total, de la obligación: \$932.915

12. Capital acelerado:

Capital: \$13.421.002
Intereses moratorios: \$8.695.915
Total, de la obligación: \$22.116.917

En conclusión, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$33.640.000 M. Cte.

De otro lado, se requiere a la secretaría practicar la liquidación de costas, acorde a lo dispuesto mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Sucre Quiñonez Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954fe9021eef4d2b52f939c7db702d171187fbde68d143fa59a81b333d536b20**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2022-00067-00

Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A.

Demandada: Ruby Stella Aldana Villamil

Se procede a decidir sobre la viabilidad de seguir adelante la ejecución en el proceso referenciado.

Al efecto, se tiene que la demandada fue notificada al correo electrónico alejandralopezaldana03@gmail.com el día 14 de junio de 2023, del auto de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el trámite procesal, el término para pagar la obligación o proponer excepciones de mérito transcurrió en silencio.

Así que, con base a lo establecido en el postulado 440 del Código General del Proceso, al reunirse los requisitos legales y no existir ninguna causal de nulidad, el juzgado dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones determinadas en la orden de apremio.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados y/o a cautelar.
3. Practíquese la liquidación de crédito y de costas. Por concepto de agencias de derecho se señala la suma de \$469.000 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802f3f2fb9d552a785918095408747750db595ee73c0bd5a8db2b7227162b155**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2022-00131-00

Demandante: Ana Carolina Fernández Nieto

Demandada: Marian del Carmen Madroñero Pedraza

En atención al mensaje de datos que precede, se requiere a la parte demandante allegar el comunicado de notificación personal y por aviso a la demandada del auto que libró mandamiento de pago con su respectivo certificado expedido por la empresa postal, conforme a los lineamientos previstos en el Código General del Proceso.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2023, consistente en remitir la demanda y de sus anexos a la demandada, dado que no solicitó medidas cautelares, acorde con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Con base a lo señalado en el postulado 317 del Código General del Proceso, la parte ejecutante deberá cumplir con la carga procesal dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretarse desistimiento tácito.

Cumplida la carga o vencido el término, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf4a314c94c022d82b9d228ad1e6b18c3c7fd75c55c706b97b5c971abfce3b**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2022-00224-00

Demandante: Banco Av Villas S.A.

Demandados: Iván Darío Escobar Corredor y Fanny Constanza
Ibarra Ramírez

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Acorde con lo anterior, se dispone:

1. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
2. De haber títulos judiciales, entréguese a los demandados.
3. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicitó.
4. No se ordena desglose alguno, en razón a que la demanda fue presentada de forma digital o desmaterializada. Déjese constancia sobre la forma de terminación.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente, previo desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04d162b90c53f37765b3b74fc2c40d5a2394a3a637b3ee492bb0a6272c09ef6**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2023-00145-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y
Crédito-COOPHUMANA

Demandada: Nini Johanna Rey Artunduaga

Se procede a decidir sobre la viabilidad de seguir adelante la ejecución en el proceso referenciado.

Al efecto, se tiene que la demandada fue notificada al correo electrónico yoyis.aparte-1225@hotmail.com el día 5 de febrero de 2024, del auto de fecha 7 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, acorde a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el trámite procesal, el término para pagar la obligación o proponer excepciones de mérito transcurrió en silencio.

Así que, con base a lo establecido en el postulado 440 del Código General del Proceso, al reunirse los requisitos legales y no existir ninguna causal de nulidad, el juzgado dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones determinadas en la orden de apremio.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados y/o a cautelar.
3. Practíquese la liquidación de costas y de crédito. Por concepto de agencias en derecho se señala la suma de \$920.000 M. Cte.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5577f589deddc8f8f2154e81b2591500c30ad94ae5ad9ddf839c110568ef550b**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2023-00236-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.
(acumulada)

Demandada: Jennifer León Díaz

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Acorde con lo anterior, se dispone:

1. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
2. De haber títulos judiciales, entréguese a la demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicitó.
4. Se deja constancia, que la obligación principal hipotecaria continúa vigente, por lo cual, se prosigue su ejecución.
5. No se ordena desglose alguno, en razón a que la demanda fue presentada de forma digital o desmaterializada. Déjese constancia sobre la forma de terminación.
6. Sin condena en costas.
7. Archívese el expediente, previo desanotación en los libros radicadores.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33be40813916407b0144d76ecda938d93800ab2ea8834fd2815fb44b8951d33**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2023-00325-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Russber Sastre Castillo

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó medidas cautelares en el siguiente sentido:

Para ello se trae a colación el inciso primero del postulado 462 del ordenamiento procesal, que prevé:

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles, si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal (...).”

Acorde a lo expuesto, se deja sin valor alguno el ordinal 2° de la providencia en mención, en razón a que la entidad ejecutante deberá surtir el trámite de notificación personal al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., para que haga valer su derecho real frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-188529 de propiedad del demandado, dentro de los veinte días a su enteramiento.

En cuanto a todo lo demás, la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79adbfa194b877367fb806715b9fd19f24c5d3f1779140c94967fb98b3a7678**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Restitución No. 50001-41-89-001-2023-00397-00

Demandante: Luis Enrique Pedraza

Demandados: José Alexander Parrado y José Antonio Parrado

De conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante allegar la notificación por aviso a los demandados del auto que admitió la restitución de inmueble arrendado.

Surtido el trámite procesal, secretaría ingrese al despacho el expediente con el correspondiente informe para decidir lo que jurídicamente sea pertinente.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be930de92ecff3efe6664c4e9f2ad48939303886bb1cc0b2d7ab7eceb8ca3584**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2024-00031-00

Demandante: Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales-COOPTRAISS

Demandado: Rolando Pinilla Galviz

Una vez subsanada la demanda, y reunidos los requisitos formales, resulta a cargo del demandado una obligación clara expresa y exigible.

De conformidad con lo expuesto se libra mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales-COOPTRAISS, y en contra de Rolando Pinilla Galviz, para que, en el término de cinco días hábiles, pague las obligaciones determinadas en los siguientes pagarés objeto de litigio:

A. Pagaré No. 1020109001142:

1. Se niega la pretensión del capital acelerado, en razón a que en el título ejecutivo se determinó que esta suma se iba a pagar a través de instalamentos.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas:

Mes de exigibilidad	Valor	Fecha de exigibilidad
Noviembre de 2021	\$2.749	30/11/2021
Diciembre de 2021	\$247.278	31/12/2021
Enero de 2022	\$249.456	31/1/2022
Febrero de 2022	\$251.654	28/2/2022
Marzo de 2022	\$253.870	31/3/2022
Abril de 2022	\$256.106	30/4/2022
Mayo de 2022	\$258.361	31/5/2022
Junio de 2022	\$260.638	30/6/2022
Julio de 2022	\$262.925	31/7/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

2.1. Los intereses remuneratorios causados sobre los instalamentos impagados:

Mes de exigibilidad	Intereses
2021	\$15.302
2022	\$13.448
2022	\$11.576
2022	\$9.689
2022	\$7.785
2022	\$5.865
2022	\$3.926
2022	\$1.886

2.2. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de diciembre de 2021, y así sucesivamente, en relación a cada uno de los instalamentos impagados, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

B. Pagaré No. 0010-64-003596:

3. La suma de \$1.022.169 correspondiente al capital con fecha de exigibilidad del 1° de junio de 2023.

3.1. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 2 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese esta decisión al demandado de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en los postulados 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco días hábiles al acto de enteramiento personal para cumplir con la obligación o en su defecto, diez días para proponer excepciones de mérito.

Se advierte a la parte demandante que debe conservar el título ejecutivo en su integridad tanto material como jurídica mientras

Calle 29C Sur No. 46 – 09 Caminos de Montecarlo

E-mail: j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando el despacho lo requiera o la contraparte lo solicite, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen en el archivo anexo en formato PDF.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Clemencia Inés Rodríguez Avendaño, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Finalmente, y en atención al mandato 430 del ordenamiento procesal, se libró orden de apremio acorde a lo señalado en el título ejecutivo y a la forma legal que consideró este despacho.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95df98d953bf2582db1102ad3b89fc01a7715ae5d6f4a70178af9d1850cf754**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00075 00

Villavicencio, Meta, miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024).

1

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE : VALENTINA LEÓN VILLA
CAUSANTE : HENRY ORLANDO LEÓN TIRIA (Q.E.P.D)
DECISIÓN : INADMITE

Del estudio realizado a la presente demanda de Sucesión de MÍNIMA CUANTÍA, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos conforme el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, se Inadmite, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane por adolecer de los siguientes defectos:

Primero: Presentar el avalúo del bien relicto relacionado en la demanda, conforme lo exige el numeral 6 del mandato 489 del Código General del Proceso, el cual debe ser concordante con lo dispuesto en el canon 444 de la misma obra.

Segundo: Se aportará certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a un mes.

Tercero: Adecúese el acápite de procedimiento y de fundamentos de derecho esbozados en el escrito de demanda, toda vez que cita normas del extinto código de procedimiento civil.

Cuarto: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el postulado 245 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar en dónde se



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00075 00

encuentran los originales de los documentos aportados con el escrito demandatorio¹.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Adriana Llanos González, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE,

**SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ**

¹ Numeral 6 del artículo 42 y numeral 12 del artículo 78 del CGP. Del mismo modo el artículo 245 de la misma obra, establece lo siguiente: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4478769c0b26e772b8f1d9ac21c5f1cdd597801664c870280dd548ce82d9b7d2**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00076 00

Villavicencio, Meta, miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO : DANIEL ALFONSO MANRIQUE PÉREZ
DECISIÓN : INADMITE

Del estudio realizado a la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos conforme el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, se Inadmite, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane por adolecer de los siguientes defectos:

Primero: Sírvase adecuar el acápite de procedimiento, cuantía y competencia, puesto que el trámite de Menor Cuantía no corresponde, respecto de la documentación aportada con la demanda.

Se reconoce personería jurídica al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Previo a decretar medidas cautelares, estese a lo dispuesto en este auto.

Contra la presente providencia no proceden recursos.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00076 00

2

NOTIFÍQUESE,

**SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783ef7f7bd8f73121916322859db8fddd12fb8f54881b4e4cdfd9b4371a2c81a**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00077 00

Villavicencio, Meta, miércoles, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

1

PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
EJECUTADA : NORMA JABLEYDI UMAÑA CAMPOS
DECISIÓN : RECHAZA DE PLANO

Se procede a decidir sobre la viabilidad de avocar competencia en el proceso referenciado.

Al efecto, se trae a colación el ordinal 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, que prevé:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).”

Teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada corresponde a la (CL 54 SUR 38 3 BR UR EL DARIEN de esta Ciudad), según lo previsto en el ACUERDO CSJMEA 17-827 del lunes 13 de febrero de 2017, proferido por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, donde se asigna la competencia a este Juzgado para conocer los asuntos que se susciten, específicamente de los barrios descritos de la comuna 8, se logra determinar que no corresponde a lo expuesto.

En consecuencia, procede el despacho a **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, en virtud de lo estipulado en el artículo 28 Numeral 1 y primera parte del Inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00077 00

Por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

2

NOTIFÍQUESE,

**SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d368ac8e92b323b2105c2c3b10e65160979f0cdf77eb8bbb528511446713542b**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00078 00

Villavicencio, Meta, miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
EJECUTADA : ZORAIDA FIGUEROA MORENO
DECISIÓN : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, además, observando que del título valor aportado, allegado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso, el suscrito Juez;

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, mayor de edad y con domicilio en Villavicencio, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

**SEGÚN TÍTULO VALOR - PAGARÉ N° 99937395155184279
APORTADO CON LA DEMANDA;**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00078 00

1. Por la suma de **(\$4'398.084)** correspondiente al capital adeudado y contenido en pagaré aportado con la demanda.
2. Por la suma de **(\$1'213.698)** correspondiente a los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, desde el **29/08/2022** hasta al **23/01/2024**.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el día **24/01/2024**, hasta el día que se haga efectivo el pago de la obligación, a la máxima tasa que certifique la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **(\$129.600)** correspondiente a seguros, contenida en pagaré aportado con la demanda

Se reconoce personería jurídica a la Estefany Cristina Torres Barajas, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

En la oportunidad legal se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Considérese que la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, dese aplicación al mismo para la notificación del presente auto, con las exigencias establecidas, remitiendo copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada¹.

¹ **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00078 00

Dese a conocer a la parte EJECUTADA el correo electrónico del despacho.

DARLE al presente proceso el TRÁMITE DE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, usando el procedimiento contemplado en los artículos 430 – 443 en concordancia con el (art. 392) especialmente, y ss., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0a5462d7a52033dde7dc2fc19978a73fc26ccd5175b6f8c4b7edecdf79b9d7**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00079 00

Villavicencio, Meta, miércoles, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

1

PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : BANCO FINANDINA S.A. BIC
EJECUTADA : LEONARDO ROMERO PINEDA
DECISIÓN : RECHAZA DE PLANO

Se procede a decidir sobre la viabilidad de avocar competencia en el proceso referenciado.

Al efecto, se trae a colación el ordinal 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, que prevé:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”.

Teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada corresponde a la (Calle 54 A Sur # 35-28 Barrio Ciudad Jardín de esta Ciudad), según lo previsto en el ACUERDO CSJMEA 17-827 del lunes 13 de febrero de 2017, proferido por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, donde se asigna la competencia a este Juzgado para conocer los asuntos que se susciten, específicamente de los barrios descritos de la comuna 8, se logra determinar que no corresponde a lo expuesto.

En consecuencia, procede el despacho a **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, en virtud de lo estipulado en el artículo 28



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00079 00

Numeral 1 y primera parte del Inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70b84c783a7cdee80374a0faeb8a2b9aeb1ede2dbb18b27a26d10d18178b2b7d

Documento generado en 19/03/2024 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00080 00

Villavicencio, Meta, miércoles, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

1

PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : BANCO FINANADINA S.A. BIC
EJECUTADA : ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ TORO
DECISIÓN : RECHAZA DE PLANO

Se procede a decidir sobre la viabilidad de avocar competencia en el proceso referenciado.

Al efecto, se trae a colación el ordinal 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, que prevé:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”.

Teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada corresponde a la (Calle 55 Sur # 30-51 Barrio Brasilia de esta Ciudad), según lo previsto en el ACUERDO CSJMEA 17-827 del lunes 13 de febrero de 2017, proferido por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, donde se asigna la competencia a este Juzgado para conocer los asuntos que se susciten, específicamente de los barrios descritos de la comuna 8, se logra determinar que no corresponde a lo expuesto.

En consecuencia, procede el despacho a **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, en virtud de lo estipulado en el artículo 28



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00080 00

Numeral 1 y primera parte del Inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

**SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b05e1ec7fa78ee8f86ed166407be629bd6458e18519e31e27088b53d6a42fbb**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00081 00

Villavicencio, Meta, miércoles, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

1

PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS
EJECUTADA : MARÍA ARACELY FRANCO LOZADA
DECISIÓN : RECHAZA DE PLANO

Se procede a decidir sobre la viabilidad de avocar competencia en el proceso referenciado.

Al efecto, se trae a colación el ordinal 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, que prevé:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).”

Teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada corresponde a la (CALLE 32 NÚMERO 17-76 Barrio San Carlos de esta Ciudad), según lo previsto en el ACUERDO CSJMEA 17-827 del lunes 13 de febrero de 2017, proferido por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, donde se asigna la competencia a este Juzgado para conocer los asuntos que se susciten, específicamente de los barrios descritos de la comuna 8, se logra determinar que no corresponde a lo expuesto.

En consecuencia, procede el despacho a **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, en virtud de lo estipulado en el artículo 28



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00081 00

Numeral 1 y primera parte del Inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

**SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 902009eee1f539296f9027778cb6a0de4357ba942b3dbb0c3eb14abb2f9abfd1

Documento generado en 19/03/2024 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00083 00

Villavicencio, Meta, miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADA : MARÍA EUGENIA NOVOA NUÑEZ
DECISIÓN : AUTORIZA RETIRO

Atendiendo la petición de retiro de la demanda solicitada por la apoderada del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., abogada María Fernanda Cohecha Masso, y en razón a que el mandamiento de pago no ha sido notificado a la parte ejecutada, ni se han practicado las medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P., el Despacho autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6731f83abc5e4908e9746bb045bd557f9b7d3e3d43a7ae7de7897be416013ff6**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00084 00

Villavicencio, Meta, miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. endosatario
en propiedad de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO : BRAYAN HERNÁN VERA MAHECHA
DECISIÓN : INADMITE

Del estudio realizado a la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos conforme al artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., así como los requisitos enlistados por el Decreto Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se **INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane por adolecer de los siguientes defectos:

Primero: Adecúese la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que el deudor se obligó a pagar el capital del pagaré No.3091794 por cuotas mensuales sucesivas (36), por valor de 271.740 por lo que deberá determinarlas, enumerarlas y clasificarlas conforme a cada una de las cuotas o instalamentos adeudados y vencidos, que se pretende cobrar, indicando la fecha de exigibilidad, según lo pactado en el pagaré suscrito el 30 de septiembre de 2019, aportado a las presentes diligencias como base de ejecución.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

RADICADO 50001 41 89 001 2024 00084 00

Segundo: Adecúese la pretensión segunda de la demanda, respecto de los intereses moratorios (teniendo en cuenta que la mora surge a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad), por lo que deberá adecuarlas, determinarlas, enumerarlas y clasificarlas conforme a cada una de las cuotas o instalamentos adeudados y vencidos, que se pretende cobrar, indicando la fecha de exigibilidad según el pagaré aportado a las presentes diligencias.

Tercero: Presentar la demanda debidamente integrada, por consiguiente, el texto de la misma debe estructurarse de tal manera que haya precisión y claridad en lo que se pretende.

Se reconoce personería jurídica al abogado Anderson Arboleda Echeverry, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Previo a decretar medidas cautelares, estese a lo dispuesto en este auto.

Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c22fbc1eabad1387a4c7d2a0224cfdee25a95652a88dcf4be2c965a9dee10d**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2024-00085-00

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Demandado: Leonardo Fajardo Salas

Revisada la demanda de la referencia, con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Conforme al postulado 6° de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante allegar solicitud de medidas cautelares, o en su caso, la constancia de notificación al demandado del líbelo introductorio.
2. Dirija la demanda y el poder ante el juez que la presenta, acorde a lo establecido en el ordinal 1° del mandato 82 del ordenamiento procesal.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae90d8c1cd5426e493ddb2fb885c4afb66adeb15f9892f834fd3316a147b5c7b**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2024-00086-00

Demandante: María Angélica Castañeda Roa

Demandada: Nubia Esperanza Páez Castro

Una vez subsanada la demanda, y reunidos los requisitos formales, resulta a cargo de la demandada una obligación clara expresa y exigible.

De conformidad con lo expuesto se libra mandamiento de pago a favor de María Angélica Castañeda Roa, y en contra de Nubia Esperanza Páez Castro, para que, en el término de cinco días hábiles, pague las obligaciones determinadas en el pagaré objeto de litigio:

1. La suma de \$25.000.000 correspondiente al capital con fecha de exigibilidad del 9 de noviembre de 2023.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese esta decisión al demandado de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en los postulados 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco días hábiles al acto de enteramiento personal para cumplir con la obligación o en su defecto, diez días para proponer excepciones de mérito.

Se advierte a la parte demandante que debe conservar el título ejecutivo en su integridad tanto material como jurídica mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando el despacho lo requiera o la contraparte lo solicite, deberá aportar el original



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

en las mismas condiciones que aparecen en el archivo anexo en formato PDF.

Se reconoce personería jurídica al abogado Daniel Santiago Vergel Tinoco, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c828e836094c4c491045b624c9b3e470e997296e5fbde2913d07ba7899389c**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2024-00087-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Catherine Mercedes Trujillo Burbano

Una vez subsanada la demanda, y reunidos los requisitos formales, resulta a cargo de la demandada una obligación clara expresa y exigible.

De conformidad con lo expuesto se libra mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., y en contra de Catherine Mercedes Trujillo Burbano, para que, en el término de cinco días hábiles, pague las obligaciones determinadas en el pagaré No. 11788296:

1. La suma de \$30.164.171 correspondiente al capital con fecha de exigibilidad del 2 de marzo de 2023.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese esta decisión al demandado de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en los postulados 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco días hábiles al acto de enteramiento personal para cumplir con la obligación o en su defecto, diez días para proponer excepciones de mérito.

Se advierte a la parte demandante que debe conservar el título ejecutivo en su integridad tanto material como jurídica mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando el despacho lo requiera o la contraparte lo solicite, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen en el archivo anexo en formato PDF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Se reconoce personería jurídica a la Sociedad V&S Valores y Soluciones Group S.A.S, representada legalmente por la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, como endosataria en procuración.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bea11559866efe7a62e991e3e911a2bd10f50c71c0049ebdc3701187363c517**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2024-00088-00

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo

Demandada: Niyireth Sierra Rodríguez

Una vez revisada la demanda, y reunidos los requisitos formales, resulta a cargo de la demandada una obligación clara expresa y exigible.

De conformidad con lo expuesto se libra mandamiento de pago a favor del Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo, y en contra de Niyireth Sierra Rodríguez, para que, en el término de cinco días hábiles, pague las obligaciones determinadas en el pagaré No. 40405403:

1. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas:

Mes de exigibilidad	UVR	Valor	Fecha de exigibilidad
Mayo de 2023	607.7736	\$218.543,90	15/5/2023
Junio de 2023	608.1569	\$218.681,73	15/6/2023
Julio de 2023	608.5470	\$218.822	15/7/2023
Agosto de 2023	608.9438	\$218.964,68	15/8/2023
Septiembre de 2023	609.3474	\$219.109,81	15/9/2023
Octubre de 2023	609.7576	\$219.257,31	15/10/2023
Noviembre de 2023	635.3205	\$228.449,24	15/11/2023
Diciembre de 2023	635.7848	\$228.616,20	15/12/2023
Enero de 2024	636.2563	\$228.785,74	15/1/2024

1.1. Los intereses remuneratorios causados sobre los instalamentos impagados:



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Período causado:	UVR	Intereses
Del 16/4/2023 al 15/5/2023	240.8048	\$86.588,85
Del 16/5/2023 al 15/6/2023	238.3287	\$85.698,50
Del 16/6/2023 al 15/7/2023	235.8510	\$84.407,56
Del 16/7/2023 al 15/8/2023	233.3717	\$83.916,05
Del 16/8/2023 al 15/9/2023	230.8907	\$83.023,93
Del 16/9/2023 al 15/10/2023	228.4082	\$82.131,27
Del 16/10/2023 al 15/11/2023	225.9240	\$81.238
Del 16/11/2023 al 15/12/2023	223.3356	\$80.307,26
Del 16/12/2023 al 15/1/2024	220.7453	\$79.375,84

1.2. Los intereses moratorios al 7.50% E.A. desde el 16 de mayo de 2023, y así sucesivamente, con relación a cada uno de los instalamentos impagados hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2. La suma de \$19.254.138, 82 (53.5460257 UVR) correspondiente al capital acelerado.

2.1. Los intereses moratorios al 7.50% E.A. desde el 11 de marzo de 2024 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese esta decisión al demandado de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en los postulados 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco días hábiles al



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

acto de enteramiento personal para cumplir con la obligación o en su defecto, diez días para proponer excepciones de mérito.

Con base en lo previsto en el canon 468 del ordenamiento procesal, se ordena el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-55529 de propiedad de la demandada. En este sentido, librese el oficio de rigor a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio.

Asimismo, se decreta el secuestro del inmueble. Para este fin, se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía de la zona correspondiente, incluso la de designar secuestro de la lista oficial de los auxiliares de la justicia. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$300.000 M.Cte., en armonía con lo previsto en el mandato 48 de la codificación procesal en comentario. Secretaría, librará el despacho comisorio sólo hasta cuando se acredite el embargo aquí decretado.

Se advierte a la parte demandante que debe conservar el título ejecutivo en su integridad tanto material como jurídica mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando el despacho lo requiera o la contraparte lo solicite, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen en el archivo anexo en formato PDF.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bab51c6d00897e97b6e9c6f12836a74285bad1d0755086f264726fc95f3f5fe**

Documento generado en 19/03/2024 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2024-00089-00

Demandante: Finanzas y Avales- FINAVAL S.A.S

Demandados: Juan José Morales Velandia y Laura Lucero
Galindo Rodríguez

Una vez subsanada la demanda, y reunidos los requisitos formales, resulta a cargo de los demandados una obligación clara expresa y exigible.

De conformidad con lo expuesto se libra mandamiento de pago a favor de Finaval S.A.S., y en contra de Juan José Morales Velandia y Laura Lucero Galindo Rodríguez, para que, en el término de cinco días hábiles, pague las obligaciones determinadas en el pagaré No. 4791517:

1. La suma de \$10.732.720 correspondiente al capital con fecha de exigibilidad del 2 de octubre de 2019.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese esta decisión al demandado de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en los postulados 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco días hábiles al acto de enteramiento personal para cumplir con la obligación o en su defecto, diez días para proponer excepciones de mérito.

Se advierte a la parte demandante que debe conservar el título ejecutivo en su integridad tanto material como jurídica mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando el despacho lo requiera o la contraparte lo solicite, deberá aportar el original



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

en las mismas condiciones que aparecen en el archivo anexo en formato PDF.

Se reconoce personería jurídica al abogado Anderson Arboleda Echeverry, como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2320f71c15ee00c9d9fbb6bd267d148d9c086876c18a9f312e1419069aab30**

Documento generado en 19/03/2024 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2024-00090-00

Demandante: Finanzas y Avales- FINAVAL S.A.S

Demandada: Tatiana Suárez Zárate

Una vez subsanada la demanda, y reunidos los requisitos formales, resulta a cargo de la demandada una obligación clara expresa y exigible.

De conformidad con lo expuesto se libra mandamiento de pago a favor de Finaval S.A.S., y en contra de Tatiana Suárez Zárate, para que, en el término de cinco días hábiles, pague las obligaciones determinadas en el pagaré No. 99014926:

1. La suma de \$7.494.348 correspondiente al capital con fecha de exigibilidad del 3 de febrero de 2020.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese esta decisión al demandado de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en los postulados 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco días hábiles al acto de enteramiento personal para cumplir con la obligación o en su defecto, diez días para proponer excepciones de mérito.

Se advierte a la parte demandante que debe conservar el título ejecutivo en su integridad tanto material como jurídica mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando el despacho lo requiera o la contraparte lo solicite, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen en el archivo anexo en formato PDF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Se reconoce personería jurídica al abogado Anderson Arboleda Echeverry, como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos por el poder otorgado.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7b230645eed3b39648b902d6f758aeed0fe47e11115d5d8ed5ca3a97a15f37**

Documento generado en 19/03/2024 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Restitución No. 50001-41-89-001-2024-00091-00

Demandante: Eduardo Novoa Moreno

Demandada: Diana Agudelo

Revisada la demanda de la referencia, con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Conforme al postulado 6° de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante allegar solicitud de medidas cautelares, o en su caso, la constancia de notificación al demandado del libelo introductorio.
2. Dirija la demanda y el poder ante el juez que la presenta, acorde a lo establecido en el ordinal 1° del mandato 82 del ordenamiento procesal.
3. Adecúe el acápite de pretensiones, indicando por separado los cánones de arrendamiento adeudados y su fecha de exigibilidad, señalados en el libelo introductorio.
4. En armonía con lo anterior, indique sus correspondientes intereses moratorios y su respectiva fecha de exigibilidad.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5249e70cdb88f29b918a9703e9a11c88a29a0e39c883cf62b8e49f6e59d261a0**

Documento generado en 19/03/2024 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO**

“Somos La Cara Humana De La Justicia”

Villavicencio-Meta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecución No. 50001-41-89-001-2024-00092-00

Demandante: José Antonio Beltrán Bejarano

Demandado: Carlos Alfonso Guevara Vanegas

Revisada la demanda de la referencia, con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Dirija la demanda y el poder ante el juez que la presenta, acorde a lo establecido en el ordinal 1° del postulado 82 del ordenamiento procesal.
2. Indique en el poder, el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el cual deberá coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme a lo preceptuado en el mandato 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

SUCRE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Sucre Quiñonez Martínez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2591cbeeb0eaf4d82aa89e2caf3ba2ea5c0bb67c094906f166ebc050416db6e**

Documento generado en 19/03/2024 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>